

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00191-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Acredítese que se envió al extremo demandado, por medio electrónico o físico, copia de la demanda y de sus anexos, **en la misma fecha en la que se presentó el libelo**, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Igualmente, acredítese el envío a la demandada, por medio electrónico o físico, del escrito subsanatorio.
3. La demanda deberá incoarse por todas las personas que tienen la calidad de arrendatarias; en consecuencia, alléguese el poder conferido por los señores NELSY AHIDED MAYORGA GUERRERO, JUAN PABLO MARÍN DIAZ, ÉDGAR ALBERTO CASALLAS TOVAR y AIDEÉ LUZ ELIYER CÁCERES ESPITIA para dichos efectos.
4. Indíquese la dirección de notificaciones física y electrónica de las personas antes mencionadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe0f199489c532b10ce63ed1d802b750ce06bc6bf65ffd42f8e82f24d889f3b

Documento generado en 19/03/2021 03:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>